Con fecha 01 de Octubre del 2012, los CC. Diputados Pedro Silerio García, Francisco Ibarra Jáquez y Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Integrantes del Partido Revolucionario Institucional; y José Francisco Acosta Llanes, Representante del Partido Duranguense, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados: Cesar Humberto duarte Santiesteban, Rosa María Galván Rodríguez, Alfredo Héctor Ordáz Hernández, Francisco Acosta LLanes y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, encontró que la misma pretende abrogar la Ley que Regula el Aprovechamiento Técnico de Pastizales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, con fecha 18 de Diciembre de 1975, ya que con la aprobación de la Ley Ganadera para el Estado de Durango se desfasa en su totalidad la Ley antes mencionada.

SEGUNDO.- Dentro de la aprobación del marco jurídico mencionado en el Considerando que antecede, se encuentra un Título Noveno denominado: ***DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TIERRAS PARA CRIADEROS, AGOSTADEROS Y PRADERAS ARTIFICIALES***, mediante el cual regula la obligatoriedad de la conservación, mantenimiento, mejoramiento y adaptación de terrenos para agostadero, la regulación de pastizales y reforestación de montes aprovechables para la cría de ganado y la siembra de praderas inducidas, así como el manejo racional del recurso pastizal, la rehabilitación de los pastizales deteriorados, el fomento de la educación y la investigación sobre la importancia, valor y conservación de recursos pastizales, la obligatoriedad a los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero para el aprovechamiento, conservación, mejoramiento y productividad del recurso pastizal con la carga animal determinada por un estudio de manejo del predio, conservación de otros recursos naturales como lo son: la fauna silvestre, plantas útiles o en peligro de extinción y el agua, así mismo sujetarse a las leyes federales y estatales que resulten aplicables, para destinar los terrenos de agostadero a fines diferentes.

TERCERO.- Dado lo anterior es que la Comisión que dictaminó, consideró que con la inclusión de las regulaciones en el tema de la conservación y mejoramiento de tierras para criaderos, agostaderos y praderas artificiales, en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, desfasa en su totalidad a la Ley que Regula el aprovechamiento Técnico de Pastizales.

CUARTO. Es necesario recalcar que se utiliza la figura de **Decreto** legislativo, facultad establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el numeral 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y la cual se define como de acuerdo al Diccionario Universal de términos parlamentarios, de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, segunda edición junio de 1998, como:

*"**Decreto***

I. *El termino* ***decreto*** *provienen del latín decretum, cuyo significado hace referencia a aquella resolución de carácter legislativo, proveniente de una institución del Estado, que contempla un precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que el mismo o las mismas se refieren a situaciones particulares, tiempos, corporaciones o establecimientos.*

II*. … …*

La función específica del ***decreto*** *la encontramos al establecer la diferencia entre éste y una ley; la ultima contiene disposiciones generales y abstractas, que se aplican a situaciones generales. Mientras que el* ***decreto*** *contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas.*

… …"

Extremos que se consideraron cubiertos dentro del presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 486

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto **Legislativo** para abrogar de la Ley que Regula el aprovechamiento Técnico de Pastizales para quedar en los siguientes términos:

DECRETO LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley que Regula el Aprovechamiento Técnico de Pastizales, expedida mediante decreto No. 65, LIII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 18 de diciembre de 1975.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Abril del año (2013) dos mil trece.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA.

DIP. MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA
SECRETARIA.